

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PROCESO DE SELECCIÓN N° 020-2025-GRLL-CE-EPS-OXI

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO ECÓGRAFO, LAMPARA QUIRÚRGICA DE TECHO, VENTILADOR MECÁNICO Y MONITOR DE GASTOCARDIACO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2689417

En la ciudad de Trujillo, a los 20 días del mes febrero del año 2026, siendo las 16:45 horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000163-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 12 de diciembre del 2025 y reconstituido mediante Resolución Gerencial Regional N° 00005-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 09 de enero del 2026, responsable de selección de la Empresa Privada Financiara:

QUORUM:

- ING. ING. ANYI TATIANA ROJAS VERA
- ING. VICTOR MIGUEL SANCHEZ ZELADA
- ECON. VICENTE ESQUIVEL RODRIGUEZ

PUNTO DE AGENDA:

Absolución de consultas y/u observaciones presentado por el participante: INGENIERÍA TOPIARQ S.A.C, interesado en la supervisión de la IOARR

ACCIONES:

La reunión convocada se ha realizado con la finalidad de atender la absolución de consultas y observaciones del proceso de selección en mención, presentada por el interesado en la supervisión de la IOARR, precisándose que las consultas y observaciones fueron presentadas ante este Comité Especial de manera física dentro de los plazos establecidos.

Habiendo realizado la evaluación de las consultas presentadas y considerando a su vez la opinión técnica por parte del área usuaria; este Comité Especial de conformidad con el artículo 32°, numeral 32.1 del Reglamento de la Ley N°29230, respecto de las funciones del Comité Especial, cumple con adjuntar al presente el pliego de absolución de las consultas y/u observación dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección.

ACUERDOS:

NOTIFICAR, el **PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES** la que a su vez será publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de PROINVERSION.

Sin observaciones pendientes, los miembros titulares de este Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad, siendo las 17:45 horas del mismo día, dando por finalizada esta reunión.

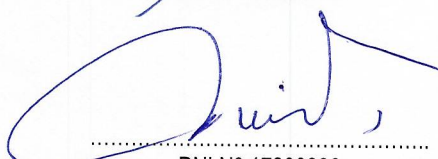
ING. ANYI TATIANA ROJAS VERA
Miembro Titular


.....
DNI N° 73513866

ING. VICTOR MIGUEL SANCHEZ ZELADA
Miembro Titular


.....
DNI N° 40396773

ECON. VICENTE ESQUIVEL RODRIGUEZ
Miembro Suplente


.....
DNI N° 17800892

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

NOMENCLATURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN		PROCESO DE SELECCIÓN N° 020-2025-GRLL-CE-EPS-OXI											
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE EQUIPO ECÓGRAFO, LAMPARA QUIRÚRGICA DE TECHO, VENTILADOR MECÁNICO Y MONITOR DE GASTOCARDIACO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2689417											
PARTICIPANTE: INGENIERIA TOPIARQ SAC													
N° DE ORDEN	CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES N° 1		ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 1										
1	ANEXO C	B.3./C.1/ 7.1	29-31, 63-70										
1	Observación Se puede evidenciar dentro del cuadro de "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" (pag.26-30) que existe una doble exigencia, que genera dudas y lo mostramos como error o en su defecto solicitamos la aclaración del caso. Dentro del numeral B.3 "Requisitos del Personal Profesional Mínimo Requerido para la Supervisión de la Ejecución física de la IOARR" en la experiencia del supervisor dentro del apartado "Experiencia específica" indica lo siguiente: "... tres (03) participaciones como especialista en equipamiento médico y/o equipamiento hospitalario y/o equipamiento electrónico y/o equipamiento biomédico, o cualquier otra denominación que exprese fehacientemente estar referida a la responsabilidad del profesional en la elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes y/o estadísticas definitivos y/o formulación de estudios de proyección y/o ejecución y/o supervisión de proyectos o intervenciones en establecimientos de salud y/o infraestructura hospitalaria. De los cuales deben acumular mínimo de dos (02) años de experiencia, convalidados desde la calificación. Solo para posible de acreditación aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, titulado, colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda.												
Este COMITÉ ESPECIAL en atención a lo indicado por el área usuaria RETIRA del literal B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO, CORRESPONDIENTE AL ANEXO C, así como en otros acápite de la base en donde se haga mención TODA DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS SIMILARES, a la experiencia específica del jefe de supervisión en la ejecución física de la IOARR, ya que la experiencia de este profesional son proyectos o intervenciones en establecimientos de salud y/o infraestructura hospitalaria, en ese sentido la descripción de <u>proyectos similares</u> solo serán considerados <u>para la facturación del postor</u>, dicha aclaración deberá verse reflejado en las bases integradas de la siguiente manera: ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Los requisitos de calificación son los siguientes: <table> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B.3</td> <td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(...) Requisitos del personal Profesional Mínimo Requerido para la Supervisión de la Ejecución física de la IOARR.</td> </tr> </table>				(...)		B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	(...)		B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO		(...) Requisitos del personal Profesional Mínimo Requerido para la Supervisión de la Ejecución física de la IOARR.
(...)													
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL												
(...)													
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO												
	(...) Requisitos del personal Profesional Mínimo Requerido para la Supervisión de la Ejecución física de la IOARR.												

	En el numeral C.1 "FACTURACION" se solicita como requisito: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) VECES EL VALOR PRECENAL de la contratación en PROYECTOS de construcción de la VECES EL VALOR REFERENCIAL de la contratación en proyectos de construcción durante un periodo de NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas". Para el postor, se consideran proyectos similares a los siguientes: ELABORACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICOS Y/O SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN de proyectos de: 1. Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119), que contenga el componente de equipamiento hospitalario. VENTA Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS O MÉDICOS EN GENERAL: 2. Equipo(s) médicos y/o biomédicos en general Se acreditará los proyectos similares con la definición 1) y/o 2). Y si observamos detenidamente es en este apartado donde el resultado pertinente la exigencia de "proyectos similares" tanto lo exigido en el punto 1 como en el 2, ya que la venta de equipos si se puede contabilizar como monto facturado para acreditar experiencia del POSTOR, y no como lo erróneamente plasmado en la sección E.3 "Requisitos del personal Profesional Mínimo Requerido para la Supervisión de la Ejecución física de la IOARR". POR LO TANTO: OBSERVAMOS que exista un error entre la exigencia del profesional clave con la del postor y solicitamos se corrija dicho error de tipo (error material) y las bases queden claras, a su vez se solicita la aclaración de esta para contar con mayor certeza de lo solicitado.	
Nº DE ORDEN	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES Nº 2	ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Nº 2
2		De la consulta realizada por el participante, este menciona que existe una restricción de exigir que el postor aparte de contar experiencia en Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o

2	ANEXO C Requisitos de Calificación	C. EXPERIENCIA A DEL POSTOR C.1	30	Observación	Las Bases establecen como proyectos similares para acreditar la experiencia en la especialidad (DOS veces el VR), únicamente proyectos que contengan AMBOS componentes: (1) Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119); que contenga el componente de equipamiento hospitalario, Y/O (2) venta/adquisición de equipos biomédicos. Sin embargo, la restricción de exigir que el proyecto de establecimiento de salud contenga obligatoriamente el "componente de equipamiento hospitalario" es restrictiva y limita la participación. Es muy poco frecuente que una empresa supervisora acumule experiencia en proyectos que integren simultáneamente infraestructura hospitalaria y equipamiento hospitalario, pues en la práctica estas son actividades que ejecutan empresas distintas y especializadas. SE SOLICITA: Ampliar la definición de proyectos similares para la Experiencia del Postor (C.1), con respecto a la restricción de que el proyecto de establecimiento de salud deba contener "el componente de equipamiento hospitalario", aceptando también proyectos Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud, edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119) y/o componente de equipamiento hospitalario. Ello permitiría mayor concurrencia y competencia, conforme al principio de libre concurrencia y competencia de la Ley N° 29220.
---	--	---	----	-------------	--

Art.° 5, numeral 5.4 de la Ley N° 29230 (modificada por la ley N° 32466)

privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119); debe de contener adicionalmente el componente de equipamiento hospitalario; en ese sentido menciona que dicha exigencia adicional resulta limitativo la participación de postores; aunado a ello, se este comité de selección ACOGE que el Equipamiento Hospitalario se considere como parte de una experiencia y no como una condicionante, ya que se requiere que en el presente proceso de selección exista pluralidad de postores para garantizar una adjudicación y por ende una correcta supervisión de la IOARR, de acogerse esta observación, el comité deberá de precisar la forma de redacción en las bases integradas de la siguiente manera:

ANEXO C:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación son los siguientes:

(...)	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
C	FACTURACIÓN	"(...)"
C.1		Para el postor, se consideran proyectos similares a los siguientes: ELABORACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICOS Y/O SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN de proyectos de: 1. Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119); Y/O COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO que contenga el componente de equipamiento hospitalario

3	ANEXO D Presentación de Propuestas Documentación Facultativa	35	Observación
Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), se establecen principios rectores de la contratación pública (Art.º 5), tales como b) Libertad de concurrencia, i) Transparencia y facilidad de uso, j) Competencia, k) Igualdad de trato, de los cuales se deduce que las entidades contratantes deben promover una participación abierta de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias que limiten el acceso. Los procesos deben desarrollarse basados en reglas y criterios claros y accesibles, garantizando transparencia y facilidad de uso en cada etapa. En base a lo antes expuesto se precisa lo siguiente: Las Bases establecen que para el factor de experiencia en la especialidad (evaluación técnica), los proyectos similares son: Art.º 3, numeral 5.4 de la ley N°29230 (modificada por la ley N°32460) 1. Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del tercer nivel de atención (NTS 119), que contenga el componente de equipamiento hospitalario. 2. venta/adquisición de equipos biomédicos o médicos en general. En base a lo antes mencionado es permitida indicar que existen Empresas con amplia experiencia en supervisión obras, mantenimientos y proyectos hospitalarios de los niveles I, II y III que se encuentran descritos explícitamente el componente de "equipamiento hospitalario" dentro del contrato y poseen las competencias técnicas suficientes para el presente proceso. Por lo Tanto SE SOLICITA: 1. Ampliar la exigencia de similares para establecimientos de salud de nivel I al III (conforme a categorías del MINSA).			

Este comité especial, en atención a lo indicado por el área usuaria **ACOGE** la consulta realizada por el participante ampliar en los proyectos similares los niveles I y/o II de atención en las UPSS a fin de garantizar pluralidad de postores y lograr una adjudicación al mejor postor para una efectiva supervisión de la IOARR; de acogerse esta observación, el comité deberá de precisar la forma de redacción en las bases integradas de la siguiente manera:

ANEXO C:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación son los siguientes

(...)		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
C.1	FACTURACIÓN	"(...)" Para el postor, se consideraran proyectos similares a los siguientes: ELABORACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICOS Y/O SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN de proyectos de: 1. Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o optimización y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o construcción y/o equipamiento y/o fortalecimiento y/o creación y/o nuevo y/o mantenimiento o la combinación de los términos de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) y/o intervención en UPSS del <u>PRIMER Y/O SEGUNDO Y/O</u> tercer nivel de atención (NTS 119); Y/O COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO que contenga el componente de equipamiento hospitalario